



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN “A” 6240	15/05/2017
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
OPRAC 1 - 889
LISOL 1 - 735

“Financiamiento al sector público no financiero”. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“- Incorporar como punto 6.2. de las normas sobre “Financiamiento al sector público no financiero” lo siguiente:

“6.2. Cuando se trate de operaciones de financiamiento en las cuales se indiquen expresamente las entidades financieras intervinientes –tales como préstamos, créditos por arrendamientos financieros u otros–, las citadas entidades y la jurisdicción del sector público no financiero de que se trate deberán proveer sus respectivas direcciones de correo electrónico oficiales, las que deberán constar en la presentación que se efectúe ante esta Institución –conforme a lo previsto en el punto 4.1.2.–. Ello, con el propósito de remitirles, de corresponder, la notificación de la excepción concedida.”

Por otra parte, se aprovecha la oportunidad para realizar una aclaración interpretativa en el sentido de mencionar expresamente que las normas sobre “Fraccionamiento del riesgo crediticio” también son de aplicación respecto de los conceptos detallados en el punto 3.2. de las normas sobre “Financiamiento al sector público no financiero”.

Asimismo, les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia.

Por último, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a “Sistemas Financiero y de Pagos - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Eduardo C. Campoliti
Subgerente de Emisión
de Normas

Darío C. Stefanelli
Gerente Principal de Emisión y
Aplicaciones Normativas

ANEXO



B.C.R.A.	FINANCIAMIENTO AL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO
	Sección 6. Otras condiciones requeridas.

- 6.1. Las asistencias otorgadas conforme a lo previsto en las Secciones 4. o 5. y en el punto 3.2., estarán condicionadas al cumplimiento por parte de la entidad financiera interviniente de las disposiciones previstas en las normas sobre “Fraccionamiento del riesgo crediticio”.
- 6.2. Cuando se trate de operaciones de financiamiento en las cuales se indiquen expresamente las entidades financieras intervinientes –tales como préstamos, créditos por arrendamientos financieros u otros–, las citadas entidades y la jurisdicción del sector público no financiero de que se trate deberán proveer sus respectivas direcciones de correo electrónico oficiales, las que deberán constar en la presentación que se efectúe ante esta Institución –conforme a lo previsto en el punto 4.1.2.–. Ello, con el propósito de remitirles, de corresponder, la notificación de la excepción concedida.



FINANCIAMIENTO AL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap.	Punto	Párrafo	
5.	5.1.5.		"A" 4838		1.6.		Según Com. "A" 4937 (punto 4.) y 5062.
	5.1.6.		"A" 4838		6. y 10.		Según Com. "A" 4926, 4937 (punto 4.), 4996 (punto 1.), 5015 (anexo), 5062, 5520 y "B" 9745.
	5.1.7.		"A" 4838		1.5.		Según Com. "A" 4926, 4937 (punto 4.), 5062 y "B" 9745.
	5.1.8.		"A" 4838		2.		Según Com. "A" 4926, 4937 (punto 4.) y "B" 9745.
	5.1.9.		"A" 4937		2.		Según Com. "B" 9745 y "A" 5062.
6.	6.1.		"B" 9745				Según Com. "A" 5520 y 6240. Incluye aclaración interpretativa.
	6.2.		"A" 6240				
7.			"A" 6035		2.		Según Com. "A" 6066.